

ESTATUTOS

DE LA CORPORACION CENTRO DE INVESTIGACION DE LA ACUICULTURA DE COLOMBIA

“CENIACUA”

**SE INCORPORAN REFORMAS ESTATUTARIAS
ARTICULOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DEL 15 DE JULIO DE 1999, 25 DE
OCTUBRE DE 2005, 15 DE ABRIL DE 2009 08 DE ABRIL
DE 2013 Y 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

CENIACUA

CORPORACION CENTRO DE INVESTIGACION DE LA ACUICULTURA DE COLOMBIA

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CAPACIDAD, OBJETO

Artículo 1.

NOMBRE, NATURALEZA Y DURACIÓN: La CORPORACIÓN se denomina CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA ACUICULTURA DE COLOMBIA “**CENIACUA**” y se organiza de conformidad con el Decreto ley 393 de 1.991 como una entidad de participación mixta, de carácter científico y técnico sin fines de lucro, cuyo objeto es el desarrollo y la ejecución de la investigación de la acuicultura de Colombia y la transferencia de la tecnología.

Su duración es indefinida. Sin embargo se disolverá cuando así lo decidan válidamente sus miembros y en los casos previstos por la ley.

Artículo 2.

RÉGIMEN JURÍDICO: La CORPORACIÓN se constituye bajo las leyes colombianas y de acuerdo con el Decreto Ley citado en el artículo anterior, se registrará por el título XXXVI del Código Civil y las normas pertinentes del derecho privado.

Artículo 3.

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La CORPORACIÓN es de nacionalidad colombiana, tiene su domicilio en Santafé de Bogotá, Distrito Capital, donde funcionarán su dirección y administración y podrá establecer dependencias fuera de su domicilio en el país y fuera del territorio nacional.

El cambio de domicilio se hará previa autorización de la Asamblea General y será comunicado a las autoridades competentes.

Artículo 4.

CAPACIDAD. La CORPORACIÓN, como persona jurídica de derecho privado, tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar legados y donaciones, para contratar, para conciliar y transigir y, en General, para celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos.

Artículo 5.

OBJETO: La CORPORACIÓN tendrá como objeto el desarrollo y la ejecución de las siguientes actividades:

- a. Realizar directamente o en colaboración con otras entidades de carácter nacional e internacional, públicas y privadas, programas de investigación que se materialicen en proyectos, trabajos, experimentos y otras actividades complementarias que tiendan a mejorar el conocimiento de las bioespecies acuáticas cultivadas para la extracción, el procesamiento, la comercialización y el cultivo de los recursos acuícolas, perfeccionando métodos o modificando los ya existentes de acuerdo con la política pesquera nacional y el plan de Desarrollo Pesquero; transferir los resultados de las investigaciones y prestar asesoría en estas áreas para el desarrollo tecnológico de la acuicultura, con el fin de mejorar la competitividad de la producción, la equidad en la distribución de los beneficios de la tecnología, la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales, la capacidad científica y tecnológica del país y en General, para elevar la calidad de vida de la población.
- b. Elaborar directamente o en colaboración con otras entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas proyectos, programas e inversiones de investigación científica y tecnológica tendiente al conocimiento de nuevas bioespecies acuáticas cultivadas, su dinámica poblacional, granjas de cultivo, procesamiento y transporte de los mismos.
- c. Evaluar tecnologías existentes en el país o en el exterior y sugerir las que se encontraren apropiadas para el desarrollo del sector acuicultor de Colombia.
- d. Crear conocimientos, desarrollar métodos, procesos y técnicas o mejorar las ya existentes de cultivo de recursos acuícolas tendientes a aumentar la productividad, la comercialización, el fomento, el desarrollo del sector, mejorando la eficiencia y la eficacia de los procesos productivos.
- e. Colaborar en el estudio de la tecnificación y modernización de las granjas de cultivo de bioespecies acuáticas, tanto en regiones tradicionales como en nuevas con potencial acuicultor.
- f. Difundir el resultado de sus trabajos entre las personas, empresas o instituciones interesadas.
- g. Cooperar con otros organismos nacionales o extranjeros que trabajen en el desarrollo de la acuicultura.
- h. Elaborar y ejecutar programas de capacitación y actualización de conocimientos del personal ocupado en el sector, de acuerdo con las necesidades de las empresas y en coordinación con ellas.
- i. Promover y coordinar el mejoramiento de las técnicas administrativas y económicas empleadas por las empresas del sector.

- j. Efectuar inversiones en investigaciones en ciencia y tecnología con miras a la realización de un proyecto de investigación en el campo de la acuicultura.
- k. Acordar con organismos nacionales e internacionales de carácter financiero, científico o tecnológico el desarrollo socioeconómico en beneficio de zonas o poblaciones donde se desarrolle la acuicultura.
- l. Montar laboratorios de reproducción de cultivo y en General toda clase de actividades que conlleven el desarrollo acuícola del país.
- m. Asumir la función de control de calidad sobre la producción, comercialización y transporte de todas las bioespecies acuáticas cultivadas.
- n. Propender por la salvaguardia de aspectos fitosanitarios y/o ambientales en laboratorios de reproducción y de cultivos de bioespecies acuáticas.
- o. Montar laboratorios para análisis Físico-Químicos de los diferentes factores que intervienen en la producción de la acuicultura.
- p. Otorgar becas a personas naturales que se encuentren en el sector acuícola para realizar estudios dentro o fuera del territorio nacional que favorezcan de manera directa zonas o poblaciones donde se desarrolle la acuicultura Colombiana.
- q. Celebrar convenios, transferir tecnología, efectuar contratos, operaciones o actos jurídicos con terceras personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras con el fin de promover la producción, comercialización, investigación, fomento y desarrollo acuícola.
- r. Promover el fomento, la protección, el desarrollo tecnológico y la ayuda mutua de la industria acuícola y de las personas dedicadas a ella a través de investigaciones dirigidas al montaje de laboratorios para la producción de semillas y desarrollo completo del ciclo reproductivo de larvas de camarón y análogas u otras que la Junta Directiva estime convenientes.
- s. Desarrollar estrategias de formación de recursos humanos con la finalidad de capacitar el personal científico, técnico y administrativo que requiera para el ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.

MIEMBROS: Los miembros de la CORPORACIÓN son fundadores honorarios benefactores y adherentes que se dividen en oficiales, particulares e institucionales. Son miembros fundadores las personas jurídicas que eran afiliados a la asociación nacional de acuicultores de Colombia y suscribieron el acta de constitución del centro. Son miembros honorarios

todas las personas naturales o jurídicas que sean designadas en esta calidad por la Asamblea General; son miembros benefactores aquellos que apoyen económicamente a la CORPORACIÓN pero manifiesten que no están interesados en la dirección y administración de la misma o que aunque no den apoyo económico participen ad-honorem en la dirección y administración del centro apoyando la ejecución de los programas; son miembros adherentes las entidades oficiales, los particulares o sea personas naturales y personas jurídicas de derecho privado y las instituciones como universidades, centros de investigación, instituciones de educación superior y asociaciones de profesionales que ingresan a la CORPORACIÓN después de su fundación y que son inscritas por la Junta Directiva, previo el cumplimiento de los requisitos que estos estatutos establecen.

Artículo 7.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO MIEMBRO ADHERENTE: Para ser admitido miembro adherente de la CORPORACIÓN se requiere formular solicitud escrita, firmada por el aspirante y por dos miembros del centro y llenar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. No estar afectado de incapacidad legal.
- c. Las personas jurídicas, demostrar su existencia y representación legal.
- d. Estar vinculado a las actividades de la acuicultura.
- e. Ser miembro de la Asociación Nacional de Acuicultores de Colombia, si es productor, o ser presentado por **ACUANAL** y dos miembros de la Junta Directiva de **CENIACUA** en los demás casos.
- f. Ser aceptado por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la respectiva reunión.

Artículo 8.

MIEMBROS ACTIVOS: Serán miembros activos de la CORPORACIÓN los miembros fundadores y adherentes que cumplan oportunamente las obligaciones señaladas en los presentes estatutos, en las decisiones de la Asamblea General y en los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.

Artículo 9.

DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Son deberes de los miembros activos de la CORPORACIÓN:

- a. Cumplir las prescripciones de estos estatutos y las que, en desarrollo de los mismos, señalen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias.

- c. Cubrir oportunamente los aportes que le corresponden y cumplir los acuerdos establecidos con la CORPORACIÓN. Los miembros oficiales se obligan a incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para cubrir los aportes que hayan sido acordados en la Asamblea General para desarrollar los programas de la CORPORACIÓN y para su sostenimiento, conforme a la norma presupuestal vigente.
- d. Desempeñar honesta y responsablemente los cargos y las actividades que les sean asignadas por la CORPORACIÓN y ellos acepten, y cooperar en el desarrollo de sus programas.
- e. Dar a los bienes del centro el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- f. Velar por los intereses del centro.

PARÁGRAFO: A los miembros les está prohibido utilizar el nombre del centro para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier índole ajenas al objeto del mismo, presionar a los demás miembros del centro a fin de que se desvíe su objeto o se violen sus estatutos, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la CORPORACIÓN, a sus directivos o a sus miembros.

Artículo 10.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de todos los miembros:

- a. Gozar de las prerrogativas y privilegios señalados en estos estatutos y en los reglamentos de la entidad.
- b. Participar en los debates de la Asamblea General con voz y voto, siempre y cuando estén a paz y salvo con la CORPORACIÓN por todo concepto, y elegir y ser elegidos de conformidad con estos estatutos.

Los miembros benefactores no podrán ejercer el derecho al voto.

- c. Examinar por si o por medio de apoderado o representante la contabilidad, las actas y en General todos los documentos de la CORPORACIÓN.
- d. Participar de los servicios o beneficios que la CORPORACIÓN preste a sus miembros, los cuales no pueden consistir en ningún caso en repartos de utilidades.
- e. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ACTIVO: Los miembros activos perderán esa condición cuando incumplan las obligaciones establecidas en los estatutos, o cuando lo determine la Junta Directiva y en especial por los siguientes motivos:

- a. Por muerte natural o presunta o por extinción de la persona jurídica.
- b. Por exclusión decretada por la Junta Directiva cuando el miembro en cuestión sirve intereses opuestos a los de la CORPORACIÓN o constituye peligro para su estabilidad, progreso o existencia.
- c. Cuando el miembro deje de cumplir sus compromisos con la CORPORACIÓN de manera habitual y sin justa causa o no pague los aportes.
- d. Cuando el miembro deje de ser acuicultor o deje de estar vinculado a las actividades de la acuicultura.
- e. Cuando el miembro así lo exprese mediante renuncia que será presentada a la Junta Directiva con una antelación no inferior a tres (3) meses.

Artículo 12.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE SE RETIRAN: Todos los compromisos que el miembro que se retira haya adquirido con la CORPORACIÓN deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso el retiro de los miembros implicará la devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con la CORPORACIÓN. Para el efecto los miembros garantizarán sus obligaciones mediante la suscripción de documentos que las hagan exigibles.

Artículo 13.

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS: Para lograr sus propósitos la CORPORACIÓN podrá contratar los servicios de cualquiera de sus miembros activos o de otras personas naturales o jurídicas.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO Y DE LOS APORTES

Artículo 14.

PATRIMONIO: El patrimonio de la CORPORACIÓN está constituido por:

- a. Los aportes en dinero, en especie o de industria, que hagan los miembros fundadores o adherentes, entendiéndose por aportes de industria los conocimientos, los resultados de investigación, los materiales biológicos, las patentes y el material bibliográfico de carácter científico.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que aporten sus miembros fundadores o adherentes y que adquiera legítimamente.
- c. Los aportes adicionales y ocasionales que hagan sus miembros, las donaciones, legados y asignaciones, etc, de personas naturales o jurídicas que la CORPORACIÓN acepte.

- d. Las rentas que produzcan sus bienes, las que provengan de los bienes recibidos en arriendo, en comodato, por cesión de usufructo, o mediante convenios especiales de cooperación y las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios.

PARÁGRAFO: En ningún acto jurídico podrá la CORPORACIÓN condicionar la entrega de los resultados de sus trabajos al consentimiento de terceros ni aceptar la condición de obtener el consentimiento de alguna persona o entidad, distinta de sus propias autoridades o de las autoridades nacionales, antes de aplicar o difundir el resultado de sus investigaciones.

Artículo 15.

DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO Y FONDO DE RESERVA: Los bienes del patrimonio de la CORPORACIÓN y su producido serán destinados exclusivamente a los propósitos señalados en el Artículo 5 de estos Estatutos.

La CORPORACIÓN constituirá un fondo de reserva en la cuantía que determine la Junta Directiva con el fin de lograr el permanente funcionamiento y el mejor cumplimiento de su objeto y no podrá ser afectado por los gastos de funcionamiento.

Artículo 16.

SUPERÁVIT: Cuando se presente un superávit al final del ejercicio, sólo podrá destinarse para cumplir los propósitos de la CORPORACIÓN.

Artículo 17.

APORTES: Los miembros realizarán un aporte inicial y aportes adicionales de conformidad con estos estatutos. Los miembros podrán hacer sus aportes en dinero, en especie o mediante servicios prestados a la CORPORACIÓN en la forma como lo acuerden con la Junta Directiva.

Artículo 18.

APORTE INICIAL: Para adquirir la categoría de miembro activo de la CORPORACIÓN toda persona natural o jurídica de derecho público o privado deberá hacer un aporte inicial a la CORPORACIÓN en la cuantía que señale la Asamblea General.

Artículo 19.

APORTES ADICIONALES: Los miembros activos deberán hacer aportes adicionales a la CORPORACIÓN, en la forma y cuantía que determine la Asamblea General, cuando ella lo considere necesario y previo el estudio que justifique su aprobación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA VIGILANCIA

Artículo 20.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y la administración de la CORPORACIÓN estarán a cargo de:

- a. La Asamblea General de miembros.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Director Ejecutivo.
- d. El personal que determine la Junta Directiva para que colabore con los órganos directivos en la Administración de la Corporación.

Artículo 21.

VIGILANCIA: El Revisor Fiscal ejercerá las funciones de vigilancia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.

COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:

REUNIONES Y CONVOCATORIA: La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros activos de la CORPORACIÓN y se reunirá ordinariamente una vez al año, durante el primer semestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que para tal efecto señale la misma Asamblea o en su defecto, la Junta Directiva o el Director Ejecutivo. Si se venciera dicho término sin haber sido convocada se reunirá por derecho propio en la sede principal de la CORPORACIÓN el tercer viernes del mes de julio a las 10:00 a.m. y habrá quórum deliberatorio con un número plural de miembros activos que representen la mitad más uno de los votos existentes.

Podrá reunirse extraordinariamente cuando la convoquen la Junta Directiva o el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal o por lo menos la tercera parte de sus miembros activos, independientemente del número de votos que representen. La citación para reunión extraordinaria deberá indicar los asuntos que se tratarán en ella. No podrá ocuparse de otros diferentes sin el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que se encuentren en la reunión.

La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias deberán efectuarse por lo menos quince (15) días antes de la fecha escogida para la reunión, mediante citación escrita dirigida a cada uno de los miembros y publicación en un diario de circulación nacional.

Cada miembro tendrá derecho a un voto.

No podrá votar en la Asamblea, ni se tendrá en cuenta para calcular el número de votos que constituyen quórum deliberatorio, el miembro que no se encuentre al día en los aportes que corresponden al año Fiscal inmediatamente anterior.

Artículo 23.

QUÓRUM: Constituye quórum deliberatorio un número plural de miembros activos que representan la mitad más uno de los votos existentes. Si no se lograre el quórum expresado se convocará para una segunda reunión; en esa reunión el quórum se integrará con los miembros que concurren siempre que su número no sea inferior al 20% de los votos existentes.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de los miembros activos que representen la mitad más uno de los votos presentes.

Los casos de reforma de estos estatutos, o de la disolución o liquidación de la CORPORACIÓN, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes en la respectiva sesión.

Cualquiera de los miembros podrá representar a otros; la representación será otorgada mediante documento que será presentado al inicio de la reunión.

Artículo 24.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Trazar los lineamientos Generales que debe seguir la CORPORACION, acordes con los programas y actividades que forman parte de sus propósitos.
- b. Elegir para períodos de dos (2) años los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que se encuentren representados los miembros fundadores cuya participación sea mayoritaria, las entidades públicas miembros de la CORPORACIÓN, las otras personas jurídicas miembros de la CORPORACIÓN y personas naturales de reconocidas calidades.
- c. Designar al Revisor Fiscal y a su suplente.
- d. Reformar los estatutos en la forma prevista en el artículo 37.
- e. Examinar y fenecer las cuentas, los balances y los estados financieros anuales.
- f. Decretar la disolución de la CORPORACIÓN de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos, nombrar liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes, y disponer el traspaso de bienes de conformidad con el artículo 34 de estos estatutos.

- g. Designar miembros honorarios de la CORPORACIÓN y asignarles funciones. Los miembros honorarios pueden o no formar parte de la Junta Directiva. Aceptar miembros adherentes con la votación exigida en el literal f) del artículo 7.
- h. Tomar decisiones sobre aportes iniciales o de sostenimiento de los miembros de la CORPORACIÓN. Los aportes de sostenimiento de las entidades oficiales miembros de CENIACUA se efectuarán previa existencia de disponibilidad presupuestal que los garantice y por lo tanto los Representantes Legales de dichas entidades adelantarán las diligencias conducentes a incluir en los respectivos presupuestos el valor del aporte. Los aportes también podrán darse en especie, para lo cual se requerirá la aceptación y el avalúo del aporte por la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del Artículo veintinueve (29).
- i. Decidir sobre el cambio de domicilio de la CORPORACIÓN y comunicarlo a las autoridades competentes por intermedio del representante legal.
- j. Decidir sobre cualquier asunto sometido a su estudio por la Junta Directiva.
- k. Aprobar el presupuesto anual de la CORPORACIÓN presentado a su consideración por la Junta Directiva.
- l. Las demás funciones que le correspondan como autoridad suprema de la CORPORACIÓN.

Artículo 25.

SESIONES Y ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia, por el Vicepresidente de la Junta Directiva. Todas las determinaciones de la Asamblea General constarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

A las sesiones de la Asamblea General asistirán también, con voz pero sin voto, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal. Podrán ser invitados a la Asamblea otros empleados o asesores de la CORPORACIÓN y las demás personas que la Junta Directiva considere importante que asistan.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.

INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por:

- a. Un (1) miembro principal y su respectivo suplente propuesto por la Asociación Nacional de Acuicultores de Colombia "ACUANAL", que debe ser miembro de la Asociación o uno de sus funcionarios.

- b. Un (1) miembro principal y su respectivo suplente que tengan la calidad de miembro fundador. Cada miembro principal y cada miembro suplente pertenecerán a diferente persona jurídica.
- c. Un (1) miembro principal y su respectivo suplente escogidos del seno de la Asamblea General que representen a los acuicultores y a las instituciones vinculadas a la acuicultura.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las Juntas asistirán los suplentes personales en caso de ausencia del respectivo principal y lo reemplazarán en los casos de retiro definitivo. También podrán ser invitados a las sesiones de la Junta Directiva aunque asista el principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros elegidos en representación de personas jurídicas públicas o privadas actuarán para cumplir a cabalidad los objetivos de la CORPORACIÓN y en beneficio de la investigación científica y por lo tanto adelantarán sus labores bajo su propia responsabilidad, o sea, a título personal y no institucional.

Artículo 27.

REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y extraordinariamente en cualquier sitio del país con la periodicidad que ella indique en el lugar, fecha y hora que se señale en la convocatoria efectuada por escrito con cinco (5) días calendarios de anticipación por el Director Ejecutivo, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de la misma, el Director Ejecutivo, 3 de sus integrantes o el Revisor Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán citados en la dirección que tengan registrada en la secretaria de la CORPORACION y cuando no puedan asistir a la respectiva reunión lo comunicaran oportunamente al Director Ejecutivo con el fin de que sea convocado el suplente correspondiente.

Artículo 28.

SESIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno para período de un (1) año. En ausencia del presidente presidirá la Junta el Vicepresidente. En ausencia de los dos, la Junta designará la persona que presida la respectiva sesión.

Podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes que asistan cuando estos estatutos no exigieren mayoría distinta. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado para decidir sobre el asunto sometido a votación.

De todas sus sesiones se dejará testimonio en actas que llevará la persona que la Junta designe como su secretario.

A las reuniones de la Junta concurrirá el Director Ejecutivo con voz pero sin voto; también podrán asistir el Revisor Fiscal y las demás personas que sean invitadas por la Junta o por el Director Ejecutivo.

Artículo 29.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Formular las políticas Generales de la CORPORACIÓN y los planes Generales que debe desarrollar de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea General.
- b. Hacer el seguimiento y evaluación de los programas permanentes de la CORPORACIÓN y de los convenios con otras entidades.
- c. Constituir, reglamentar, determinar y darle destinación al fondo de reserva para ponerlo en consideración de la Asamblea General.
- d. Solicitar las contribuciones del caso a los miembros activos de la CORPORACIÓN, fijar las tarifas de los servicios que preste y proponer a la Asamblea General el valor de los aportes de ingreso y de los aportes periódicos o extraordinarios de los miembros de la CORPORACIÓN.
- e. Registrar la admisión de nuevos miembros efectuada por la Asamblea General y la cuantía y forma de pago de sus aportes iniciales y adicionales y someter a la Asamblea, con la debida justificación, la exclusión de miembros honorarios, fundadores y adherentes, según los presentes estatutos.
- f. Avaluar y aceptar los aportes en especie de los miembros de la CORPORACIÓN.
- g. Conocer las renunciaciones que presenten los miembros activos.
- h. Dictar, adoptar y modificar su propio reglamento, así como expedir las normas Generales para el funcionamiento de la CORPORACIÓN.
- i. Designar provisionalmente, mientras la Asamblea General provee los cargos, al Revisor Fiscal y a su suplente durante sus faltas temporales o absolutas.
- j. Nombrar y remover al Director Ejecutivo y a su suplente, y fijar su remuneración.
- k. Designar y remover al Secretario de la Junta, escogido entre sus integrantes o entre los funcionarios o profesionales vinculados a la CORPORACIÓN.
- l. Establecer la estructura orgánica de la CORPORACIÓN, crear los cargos que considere necesarios, determinar sus funciones y la escala de remuneración para los empleados del Centro.
- m. Dar al Director Ejecutivo las instrucciones y recomendaciones que considere convenientes para la buena marcha de las actividades de la CORPORACIÓN y autorizarlo, mediante disposiciones de carácter General, para delegar funciones en otros empleados de la CORPORACIÓN.

- n. Aprobar convenios, contratos y otros vínculos con instituciones o empresas privadas u oficiales nacionales o extranjeras, así como para autorizar al Director Ejecutivo para la ejecución de actos y gastos y la celebración de contratos en la cuantía que la misma Junta indique.
- ñ. Autorizar los actos que lleven a enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles de la CORPORACIÓN e indicar el destino que se dará al producto de tales negociaciones.
- o. Autorizar al Director Ejecutivo para que someta las diferencias con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores.
- p. Autorizar la transacción de las diferencias que ocurran con terceros.
- q. Decidir sobre las excusas, licencias y permisos del Director Ejecutivo y de los integrantes de la Junta Directiva.
- r. Aprobar los programas y proyectos de investigación que adelantará la CORPORACIÓN.
- s. Crear y reglamentar los Comités de Junta Directiva para el óptimo cumplimiento de los objetivos de la CORPORACIÓN.
- t. Delegar en el Director Ejecutivo o en los comités de la Junta las funciones que considere conveniente.
- u. Estudiar y recomendar a la Asamblea General la reforma de los estatutos.
- v. Proceder a la extinción de la CORPORACIÓN, cuando lo decida la Asamblea General y controlar el proceso de liquidación.
- w. En General las demás funciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades señaladas por los presentes estatutos y que no hayan sido asignadas a otros órganos.

CAPÍTULO SEPTIMO

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 30.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO: La CORPORACIÓN tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien será su Representante Legal.

El Director Ejecutivo tendrá un representante legal suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas y quien será designado por la Junta Directiva.

Artículo 31.

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director Ejecutivo y del suplente en ausencia del primero:

- a. Ejercer la Representación Legal de la CORPORACIÓN y dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y las normas de los presentes estatutos.
- b. Informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de las actividades de la CORPORACIÓN cuando ésta lo requiera.
- c. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la CORPORACIÓN.
- e. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes y programas que realizará la CORPORACIÓN y ajustarlos a las recomendaciones que ella le imparta.
- f. Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para que la CORPORACIÓN pueda cumplir sus fines y ordenar todos los pagos a cargo de la entidad, mediante las autorizaciones previas necesarias, según estos estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g. De acuerdo con la estructura orgánica de la CORPORACIÓN y con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva contratar a los Directivos y demás empleados que se requieran para su funcionamiento, fijar su remuneración, vigilar su desempeño, rescindir o terminar los contratos cuando ello sea necesario y, en General, decidir sobre las cuestiones de personal.
- h. Contratar, cuando sea necesario, los servicios de profesionales independientes, personas naturales y jurídicas para adelantar actividades de la CORPORACIÓN.
- i. Presentar a la Junta Directiva informes sobre las actividades de la CORPORACIÓN y presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades realizadas en el respectivo período.
- j. Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, conjuntamente con el Revisor Fiscal, los estados financieros y los balances de la CORPORACIÓN.
- k. Cuidar, vigilar y administrar los bienes de la CORPORACIÓN.
- l. Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.

PARÁGRAFO: El Director Ejecutivo podrá, sin previa autorización, realizar actos y celebrar contratos hasta por una suma que anualmente fije la Junta Directiva.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 32.

DESIGNACION Y REMUNERACION: El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General por un período de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente.

Estos funcionarios serán vinculados mediante contrato escrito de prestación de servicios autónomos. La designación no podrá recaer en personas que sean miembros de la CORPORACIÓN y sus servicios serán remunerados en la forma y cuantía que determine la Asamblea General.

Artículo 33.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, conjuntamente con el Director Ejecutivo los informes sobre los estados financieros y balances anuales.
- b. Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo Nacional.
- c. Comprobar que las operaciones que se celebren o cumplan estén de acuerdo con la Ley, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la CORPORACIÓN y en el desarrollo de sus actividades.
- e. Revisar los libros y estados financieros, validar con su firma los respectivos balances y estados financieros y suministrar, tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva, las aclaraciones o informes que le sean solicitados.
- f. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando ésta lo invite.
- g. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la CORPORACIÓN y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- h. Velar porque se lleve la contabilidad de la CORPORACIÓN, las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la CORPORACIÓN, los comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para esos fines.

- i. Inspeccionar asiduamente los bienes de la CORPORACIÓN, procurar que se tomen oportunamente las medidas de seguridad de los mismos y de los que ellos tengan en custodia a cualquier otro título.
- j. Las demás propias de su cargo.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Además de los casos señalados en la ley, la CORPORACIÓN se disolverá por voluntad de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En tal evento, es voluntad de los miembros fundadores que todos los bienes y recursos de la CORPORACIÓN, luego de satisfacer las obligaciones con terceros pasen a título gratuito, a una o varias instituciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo quinto de los presentes estatutos u otras análogas, según lo determine la Junta Directiva.

La liquidación será hecha por el Director Ejecutivo o por la persona o personas que designe la Asamblea General, de conformidad con los presentes estatutos, con las normas que sean directamente aplicables y, en lo no previsto, con las reglamentaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

CAPÍTULO DÉCIMO

CLÁUSULA COMPROMISORIA

Artículo 35.

NORMAS DE ARBITRAMIENTO: Las diferencias que puedan ocurrir entre la CORPORACIÓN y sus miembros, o entre éstos, por razón de la interpretación o ejecución de los presentes estatutos serán sometidas a arbitramento, de conformidad con las siguientes normas:

- a. El Tribunal de Arbitramento será constituido por tres (3) personas naturales de reconocida honorabilidad y competencia.
- b. Los árbitros serán escogidos de común acuerdo por las partes en discordia.
- c. Si éstos no se pusieren de acuerdo en la elección de alguno o todos los árbitros, éstos serán elegidos por el presidente de la Junta Directiva.
- d. El arbitramento será en conciencia.

- e. La CORPORACIÓN recibirá notificaciones de la decisión del Tribunal de Arbitramento. Los miembros de la CORPORACIÓN recibirán notificaciones en la dirección que hayan registrado en la Secretaría del Centro.
- f. La decisión tomada por el Tribunal de Arbitramento será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Centro.

CAPÍTULO ONCE

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36.

APLICACIÓN: Es competente para aplicar el régimen disciplinario la Asamblea General. En consecuencia, tendrá la facultad de imponer a los miembros las siguientes sanciones:

- a. Amonestación o suspensión temporal a quienes incumplan sus deberes de miembros activos.
- b. Suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones en los casos de inasistencia sistemática y no justificada a reuniones obligatorias.
- c. Exclusión del Centro por una de las causales siguientes:
 - 1) Condena por hechos dolosos.
 - 2) Mala conducta pública o privada.
 - 3) Perjuicio a los bienes del Centro.
 - 4) Actividades que atenten contra el buen nombre y la unidad del Centro.
 - 5) Retraso injustificado en el pago de seis (6) cuotas ordinarias.
 - 6) Violación grave a los estatutos o a los reglamentos del Centro expedidos con anterioridad al acto de violación de los mismos.

CAPÍTULO DOCE

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37.

REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de estos estatutos requiere para su validez del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General, previa citación para el efecto, acompañada de un estudio que presente la Junta Directiva con la Justificación de las modificaciones propuestas.

Artículo 38.

ACTAS Y LIBROS: De todas las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantarán actas en las que deberá constar lo debatido y decidido, las cuales llevarán las firmas de los respectivos Presidente y Secretario.

Las actas se llevarán por separado, debidamente numeradas en libros foliados y registrados así: Un libro para las actas de la Asamblea General y un libro para las actas de la Junta Directiva.

Se presumirán auténticas las actas firmadas por los respectivos Presidente y Secretario y harán fe las copias de las actas autenticadas por el Secretario, como también las que tome un Notario del correspondiente libro.

Artículo 39.

CONTABILIDAD Y BALANCES: La CORPORACIÓN llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y estados financieros que exija la ley. Además, llevará una contabilidad que permita determinar con exactitud los costos de cada proyecto y/o programa.

Artículo 40.

VIGILANCIA: La CORPORACIÓN queda sometida a la vigilancia del Gobierno Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.



CARLOS ANDRÉS SUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL